

ESTATUTOS

FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA
HOGARES BAMBI BOGOTA



Capítulo I
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, VIGENCIA, VINCULACION, OBJETO Y
PATRIMONIO

Artículo 1° Denominación y Naturaleza: La denominación de la fundación es la de "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-BOGOTA".

Es una Fundación, sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, de naturaleza privada, de carácter civil, de carácter independiente, autónomo y de utilidad común, sin discriminaciones políticas, sociales, étnicas, ni religiosas. Coordinará sus actividades con organismos particulares y oficiales, nacionales e internacionales, dedicados a la protección, y restablecimiento de los Derechos y libertades integrales de los niños, las niñas, y adolescentes, y sus familias; en situación de abandono o riesgo, sujetándose a las leyes colombianas y a estos estatutos.

Artículo 2° Domicilio: La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Artículo 3 ° Vigencia: El término de duración de la fundación "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-BOGOTA" será por tiempo indefinido.

Artículo 4° Vinculación: De conformidad con el artículo 9 del decreto 2388 de 1979, la fundación "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-BOGOTA", es una fundación vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, regido por las disposiciones vigentes y la Ley de Infancia y Adolescencia, razón por la cual se sujeta a la inspección, vigilancia y control del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF).

Artículo 5° Objeto: El propósito de la fundación "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI- BOGOTA", es ofrecer servicios de atención integral para niños y niñas, que se encuentren en riesgo o violación de sus derechos fundamentales, con o sin familia y en consecuencia en inminente peligro físico, mental, social y moral; ofreciendo un programa que contribuya su recuperación física, psicológica, emocional y cognitiva, además de un proceso de preparación psico-afectivo y social para la adopción o el reintegro a su medio familiar. Igualmente apoyar y asesorar a sus familias en su desarrollo personal y mejoramiento socioeconómico.

Los Objetivos de la Fundación son:

- a) Proporcionar una atención integral a niños y niñas que se encuentren en riesgo, en proceso de restablecimiento de derechos o que fuesen declarados en situación de adoptabilidad.
- b) Proporcionarle a la familia de los niños acogidos en los diferentes programas, apoyo en las áreas de desarrollo personal y formativo, como herramienta para mejorar sus ingresos y calidad de vida, así como brindarles orientación para fortalecer su compromiso parental, a través de los programas que desarrolle la Fundación con ese propósito.
- c) Cumplir fielmente los preceptos legales establecidos por el Estado Colombiano, relacionados con la primera infancia, especialmente Constitución Nacional, los Derechos Humanos, la Ley de Infancia y adolescencia, disposiciones del ICBF, así como cualquier disposición y legislación emitida por organismos nacionales e internacionales que busquen la protección del menor desamparado.

Artículo 6° Patrimonio: El patrimonio de la fundación "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-BOGOTA" está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que adquiera en el futuro.
- b) Los excedentes que se causen producto de las donaciones o contribuciones de los benefactores o terceras personas nacionales e internacionales y que se lleven al fondo social.
- c) Las asignaciones o legados testamentarios.
- d) El producto de las rentas, ingresos o aprovechamiento de los bienes de la entidad, siendo entendido que las actividades generadoras de ingresos o negociaciones que llegare a desarrollar lo serán en beneficio exclusivo de la fundación y su objeto social.

Parágrafo Primero. El patrimonio de la fundación no será objeto de reparto durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación.

Parágrafo Segundo. Ninguna donación dará lugar a compromisos o privilegios por parte de la fundación para con el donante, distintos

a los establecidos en la Ley, para efectos de expedición de certificados de donación. La Junta Directiva se reserva el derecho de evaluar la procedencia de las donaciones antes de aceptarlas.



CAPITULO II ORGANISMO DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7: Para los fines de su dirección, administración y representación, la fundación tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Director General
5. Revisor fiscal

Cada uno de los órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos.

Artículo 8° Asamblea General: La Asamblea General tendrá dos clases de miembros así:

- a) Un Miembro Fundador: El Miembro Fundador será la fundación "Fondation Aide aux Enfants" con sede en Ginebra, Suiza (Fundación Ayuda a la Infancia), y designará su Delegado(a) en Colombia quien actuará a nombre de la fundación y participará como representante de la misma en la Asamblea General y tendrá derecho a tres (3) votos.
- b) Tres Miembros Benefactores Activos: Los Miembros Benefactores Activos, son aquellos que realizan aportes financieros para la sostenibilidad de la Fundación o para la materialización de proyectos específicos de la misma. También son miembros benefactores, aquellos que prestan su trabajo personal en el campo técnico, social y/o administrativo, sin remuneración alguna. Cada miembro tendrá derecho a (1) voto.

Artículo 9: La Calidad de miembro de la Asamblea General se pierde:

Miembros Fundadores

- Por renuncia presentada a la Asamblea.
- Por no cumplir los estatutos y acuerdos aprobados.

Miembros Benefactores Activos

- Por renuncia aceptada por la Asamblea.
- Por no cumplir los estatutos y acuerdos aprobados por la Asamblea General
- Por inasistencia a tres reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria sin causa justificada, previa convocatoria hecha por la Fundación.
- Por dejar de prestar su trabajo personal en el campo técnico y/o administrativo.
- Por no haber realizado aportes económicos en el periodo anterior

Parágrafo primero: Cumplida una o varias de las condiciones anteriores, la Asamblea comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por medio escrito, la pérdida de su calidad de miembro de Asamblea, a quien incurrió en la(s) situaciones descritas, y procederá a su criterio, teniendo en cuenta las características descritas en el artículo 8 numeral b, con la designación del Miembro Benefactor Activo que actuará en remplazo del removido, durante el término que falte para que finalice el año en el cual se produce la remoción.

Parágrafo segundo: Para los Miembros Benefactores Activos, se entenderá que se dejó de prestar el trabajo eventual indefinidamente, cuando en el periodo fiscal del año anterior no haya entregado aporte económico alguno, o cuando no haya prestado el servicio profesional ofrecido.

ARTICULO 10: Las Reuniones de la Asamblea General Serán Ordinarias y Extraordinarias.

Se reunirán en forma ordinaria cada año en día hábil de los meses de febrero o marzo y la comunicación para su convocatoria la hará el Representante Legal, el Presidente de la Junta directiva, con (10) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Se reunirán extraordinariamente cuando la misma Asamblea General, la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal lo consideren necesario y se tratarán asuntos que sean importantes a su consideración. La citación se hará con una antelación de cinco (5) días hábiles y en la convocatoria debe indicarse el objeto de la reunión, pues cuando se reúnan en forma extraordinaria no podrán tratarse asuntos distintos a los indicados en la convocatoria, salvo la aprobación de dos de la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Parágrafo Primero: Para el cómputo de los plazos para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión.



Parágrafo Segundo: Si la Asamblea General Ordinaria no es citada por el Representante Legal o Director General o el Presidente de la Junta Directiva en forma oportuna, los miembros de la Asamblea General se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 8 am en la sede de la fundación. Sesionará, deliberará y decidirá válidamente con el número de asambleístas presentes en la reunión.

Parágrafo Tercero: Las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán realizar por escrito, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar un registro de la citación.

Parágrafo Cuarto: Los miembros de la Asamblea que no puedan asistir presencialmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán participar por intermedio de cualquier medio audiovisual, siempre y cuando se pueda registrar la participación de éste.

ARTICULO 11: Si en el día y la hora fijada para la reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria no hubiere el quórum necesario, se dará un receso de una hora y se sesionará válidamente con el número plural de miembros presentes.

ARTÍCULO 12: En Las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes Reglas:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la fundación o en una sede alterna y estarán presididas por cualquiera de sus miembros que será elegido en la hora y fecha de la reunión de la misma asamblea general.
- b) Los miembros ausentes o impedidos para concurrir, lo mismo que los que se retiren de las reuniones, podrán hacerse representar mediante poder, carta u otro medio escrito.
- c) Habrá **quórum** en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de dos de los miembros que la integran que representen cuatro (4) de los seis (6) votos representan los miembros de la Asamblea.
- d) Las decisiones se toman por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Parágrafo 1: En caso de presentarse un empate en las votaciones de los miembros de la Asamblea, dicho empate será dirimido por la Junta Directiva, quien en una sesión extraordinaria adoptará la decisión definitiva.

Parágrafo 2: cuando se trate de reformas estatutarias y liquidación, las decisiones requerirán la asistencia de cuatro (4) de los seis (6) votos de los cuales son titulares los miembros de la Asamblea, y en todo caso el voto favorable del Miembro Fundador y de al menos uno de los Miembros Benefactores.

El secretario de la Asamblea General, el cual también deberá ser elegido en la misma Asamblea General en cada reunión, dentro de los asistentes a la misma, levantará el Acta correspondiente, la cual debe ser consignada en el libro de Actas. Se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión y de la forma en que se hizo la convocatoria.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 13: Funciones de la Asamblea General

- a) Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva por períodos de dos años, mediante votación escrita de la Asamblea Ordinaria, ante el secretario de la misma, resultando elegidos las siete (7) personas con mayor votación en su orden, Como miembro de la Junta Directiva siempre deberá ser designado el delegado del Miembro Fundador.
- b) Nombrar el Revisor Fiscal por períodos de 2 años, el cual puede ser reelegido y asignarle sus honorarios. Igualmente si se considera conveniente, nombrar un Auditor Externo para asuntos puntuales y eventuales de la Fundación.
- c) Examinar, aprobar e improbar los estados financieros con sus anexos que le presente la Junta Directiva.
- d) Reformar estatutos.
- e) Hacer cumplir los estatutos y tomar medidas que reclamen el interés común de la fundación.
- f) Examinar, aprobar o improbar los proyectos de organización que presente la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos y la ley correspondan a la asamblea general y no estén expresamente asignadas a otros organismos.

- h) Decretar la liquidación o disolución de la fundación, aprobar la cuenta final y aprobar la destinación del patrimonio ajustándose a los términos jurídicos.



ARTÍCULO 14: Constitución de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros los cuales serán elegidos por la Asamblea General anualmente y podrán ser reelegidos indefinidamente. Siempre hará parte de la Junta Directiva el delegado del Miembro Fundador.

ARTÍCULO 15: Nombramiento: La Junta designará de los miembros, al Presidente y el Vicepresidente. Estos cargos serán definidos internamente en la primera reunión de Junta Directiva después de su elección en la Asamblea General.

ARTÍCULO 16: En las reuniones de Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Junta Directiva se reunirá, al menos cinco (5) veces al año, en la fecha en que ella misma señale o cuando sea convocada por el Presidente de la misma, por el Representante Legal o Director General o por el Revisor Fiscal.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la fundación en una sede alterna, bajo la dirección del Presidente o el Vicepresidente de la Junta o en ausencia de aquellos, bajo la dirección de cualquiera de sus miembros, en los casos que algún miembro no pueda asistir presencialmente, podrá participar por intermedio de cualquier medio audiovisual, siempre y cuando se pueda registrar su participación.
- c) De todo lo ocurrido en la reunión, se levantará un acta que será consignada en un libro para tal efecto, será firmada por el secretario de la Junta, quien será designado en cada reunión, entre sus asistentes, y se dejará constancia de los asistentes, lugar, fecha y hora de la iniciación de la reunión y hora de terminación de la misma.

Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, con tres de los miembros que la integran y las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes. **Parágrafo:** Cuando alguno de los miembros de Junta Directiva renuncie, fallezca o pierda su calidad de miembro por faltar a más de tres (3) reuniones sin causa justificada, será reemplazado y será remplazado en la Asamblea del siguiente periodo. De ser dos los miembros que deban ser reemplazados, se citará a Asamblea extraordinaria para nombrar nuevos miembros.

ARTÍCULO 17: Son Funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto, la misión, los propósitos y valores de la fundación, divulgarlos ampliamente y expresar las metas trazadas tanto al personal que labora como a la comunidad en general.
- b) Elegir, reelegir indefinidamente y remover libremente al Representante Legal y al Director General para periodos de dos (2) años.
- c) Resolver las consultas que el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal o Director General y el Revisor Fiscal sometan a su consideración.
- d) Autorizar al Representante Legal, para la celebración de actos o contratos por las cuantías establecidas para cada uno según estos estatutos.
- e) Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que le presente el Representante Legal o Director General.
- f) Presentar a la Asamblea General los estados financieros de fin de año, con sus correspondientes anexos.
- g) Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la fundación. Definir los invitados especiales a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quienes podrán participar con voz pero sin voto.
- h) Definir, elaborar y aprobar el reglamento interno de la Fundación, así como el Código de Ética que definan los principios rectores de la Fundación, en el marco del Direccionamiento Estratégico del Miembro Fundador.
- i) Definir las reglas de funcionamiento de la Fundación, en el marco del Direccionamiento Estratégico del Miembro Fundador.
- j) Presentar al Director General las directrices y políticas para una planificación eficaz de la Fundación.
- k) Administrar los recursos eficazmente.
- l) Todos los miembros de la Junta deberán recibir los estados financieros con sus anexos, con el fin de tomar las mejores decisiones financieras.
- m) Determinar y evaluar los programas y servicios de la fundación a fin de garantizar que éstos sean compatibles con la misión y los propósitos de la fundación.
- n) Evaluar su propio desempeño buscando la forma como se podría mejorar la composición de la organización, su estructura y actuación en general.



- o) Evaluar al Director General en forma conjunta sobre las metas y objetivos de la fundación. Recibir informes de los comités que se nombren dentro de la Junta Directiva.
- p) Todas las funciones propias e inherentes a una Junta Directiva que de acuerdo con estos estatutos y la Ley le correspondan y no hayan sido expresamente asignadas.

ARTÍCULO 18: Representación Legal: La Junta Directiva nombrará el Representante Legal de la fundación, quien también podrá o no ser el Director General, y a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas limitaciones en sus actos. Tanto el Representante Legal como su suplente se registrarán ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 19: Son funciones del Presidente de la junta:

- 1. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o conveniente para la buena marcha de la fundación.
- 2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3. Brindar al Representante Legal y al Director General apoyo y asesoría en lo que considere necesario.
- 4. Todas las demás funciones que la Asamblea General y las leyes colombianas le asignen.

ARTÍCULO 20: Son Funciones del Vicepresidente de La Junta:

- 1. Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva con las mismas funciones de aquel
- 2. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: Son Funciones del Secretario de la Junta:

- 1. Hacer las citaciones de las reuniones de la Junta Directiva.
- 2. Elaborar las actas de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas por él.
- 3. Participar activamente en las comisiones a las cuales sea asignado por la Junta Directiva.
- 4. Las demás que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 22: Son Funciones del Representante Legal o su suplente:

- a) Representar legalmente a la fundación ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas, pudiendo suscribir contratos con entidades privadas sin previa autorización de la Junta Directiva, hasta por 50 salarios mínimos legales mensuales. Contratos privados superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales, requerirán autorización previa de la Junta Directiva.
Cuando se trate de contratos privados requeridos para recibir donaciones privadas y requieran o no insinuación notarial, el Representante Legal podrá suscribirlos cualquiera que fuere su cuantía, sin que se requiera autorización previa de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la fundación ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas, pudiendo suscribir contratos con entidades públicas sin previa autorización de la Junta cualquiera que fuere su cuantía.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la fundación sea parte y que hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva en las cuantías que ella deba dar su aprobación.
- e) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- f) Presentar periódicamente a la Junta Directiva, los estados financieros con sus anexos.
- g) Convocar cuando corresponda, a la Asamblea General o a la Junta Directiva, conforme lo establecen los estatutos, cuando lo considere necesario o conveniente y asistir a dichas reuniones.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Director:

- a) Asegurar el cumplimiento de todos los procesos administrativos y misionales necesarios para el logro del objeto social de la fundación.
- b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de la fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- d) Presentar los informes de gestión que la Asamblea General o la Junta Directiva requiera.
- e) Planear, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las políticas, programas sociales y actividades que orienten y pongan en funcionamiento el objetivo de la fundación.
- f) Seleccionar, nombrar y remover de acuerdo a las políticas de la Asamblea General y Junta Directiva, todo el personal que labora en la fundación.



- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones al igual que todo acto o contrato, en especial aquellas negociaciones dirigidas a adquirir bienes, muebles e inmuebles.
- h) Controlar que toda la información contable se encuentre actualizada y disponible.
- i) Controlar que toda la información de los niños y niñas en todos los programas se encuentre actualizada y disponible.
- j) Controlar que toda la información de las familias se encuentre actualizada y disponible.
- k) Coordinar y evaluar el desempeño de los empleados que laboran en la fundación y tomar los correctivos del caso.
- l) Establecer programas de capacitación para los empleados.
- m) Presentar para aprobación de Junta Directiva el plan de organización de la fundación y las modificaciones que estime conveniente, y anualmente el informe relacionado con la situación de la fundación.
- n) Tomar medidas conducentes a la conservación de los bienes de la fundación, vigilar la actividad de los empleados e impartir órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la entidad.
- o) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imponga la Junta Directiva, lo mismo que las funciones que ésta le delegue conforme a las leyes y a los estatutos.
- p) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la Fundación.
- q) Entregar toda la información requerida por el representante del miembro fundador, en desarrollo de los controles y seguimientos establecidos por éste, los cuales corresponderán a sus políticas de direccionamiento estratégico provenientes de Ginebra, Suiza,
- r) Las demás inherentes a su cargo y que no estén asignadas expresamente en estos estatutos.

ARTÍCULO 23: Son Funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Presentar oportunamente información por escrito a la Asamblea General de las novedades que ocurran en el funcionamiento de la fundación. Presentar igualmente de manera oportuna los informes requeridos por la Asamblea General.
- 2. Velar porque se lleven las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- 3. Ejecutar el arqueo de los fondos de la fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de ella estén al día.
- 4. Firmar, verificando con exactitud todos los balances, cuentas, documentos que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 5. Constatar físicamente los inventarios de la fundación con sus correspondientes precios.
- 6. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de todos los libros de contabilidad.
- 7. Inspeccionar asiduamente los libros de la fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 8. Controlar el recaudo y manejo de los fondos, cuotas de auxilios y donaciones que se hagan en favor de la fundación por parte de las entidades privadas, oficiales o extranjeras.
- 9. Asesorar al contador y supervisar sus funciones.
- 10. Asesorar al Representante Legal o Director General cuando así se requiera.
- 11. Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24: DISOLUCION: La fundación se disolverá por las siguientes causas:

- 1. Por el voto favorable del Miembro Fundador y de un Miembro Benefactor reunidos en sede de Asamblea de Accionistas.
- 2. Por disminución significativa de su patrimonio que no haga viable el funcionamiento de la Fundación, según el criterio de la Asamblea, con el voto favorable del Miembro Fundador y de un miembro Benefactor.
- 3. Por las causales de ley.

ARTÍCULO 25: LIQUIDACION: La Asamblea General en reunión convocada por el Presidente para tal fin, examinará la cuenta de liquidación presentada por el liquidador y revisada por la revisoría fiscal, para aprobarla o modificarla.

El Representante Legal o Director actuará como liquidador, o en su defecto la Asamblea General escogerá al liquidador.

ARTÍCULO 26: Distribución del Patrimonio: Luego de aprobada la cuenta de liquidación, los bienes en dinero o en especie, deberán ser entregados por el liquidador a la entidad que decida la Asamblea General, que deberá en todo caso, ser una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, que cumpla objetivos y programas similares a los de la fundación "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTÁ" en esta misma ciudad, o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



ARTÍCULO 27: Contabilidad: La fundación llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones Legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 28: Libros: La fundación llevará libros de Contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y los demás que disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO:

La vigilancia de Hogares de Protección y Adopción, conforme a lo establecido por la ley, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, entidad que aprobara la reforma de estatutos y expedirá la certificación de Representación Legal.

La "FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTÁ" como entidad vigilada por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, ICBF, cumplirá las normas técnico administrativas emitidas sobre el particular por el ICBF

ARTÍCULO 30: Reservas:

La "FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTÁ" constituirá las reservas y provisiones que la ley exige de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y cumplirá con todos los requisitos establecidos para su control y vigilancia.

Además de las reservas establecidas por la ley, podrán constituirse otras que la fundación considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que su creación sea aprobada por la Asamblea General.

Parágrafo: Las reservas que la ley exija y aquellas que la fundación considere necesario o conveniente constituir serán aprobadas en la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo dentro de los primeros tres (3) meses del año.

ARTÍCULO 31: Solución de Controversias:

Todas las diferencias surgidas entre los miembros de la fundación, sus directivos y/ representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.


GUSTAVO ARISTIZABAL T.
Presidente


DIANA PALACIO
Secretaría